



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Ratifícase el convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de La Pampa y la empresa "Ciervos-Argentinos S.A.", en la ciudad de Santa Rosa, el día veintidos de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, aprobado mediante Decreto N°4.190/88, por el que se establece la coincidencia en el objetivo de la comprobación y transferencia de tecnologías del aprovechamiento ganadero del ciervo colorado, a la par que se instrumentan vínculos de cooperación mutua referentes a la misma temática.

Dicho convenio forma parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los seis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve.-



LAJO EL N°

1160

Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. CARLOS CAVALERO
VICE-GOBIERNADOR
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

22
4
3

Provincia de La Pampa
Ministerio de Asuntos Agrarios

CONVENIO DE COLABORACION

-----En la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, República Argentina, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, entre "Ciervos Argentinos S.A.", con domicilio legal en Suipacha 1,109,7mo. Piso, Capital Federal, representada en este acto por el señor Neville Terence Johnson, pasaporte número R.782.975, - por una parte y por la otra parte el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de La Pampa, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Provincial, representado en este acto por el Ingeniero Agrónomo Néstor Ricardo ALCALA, con domicilio en Casa de Gobierno 3er. Piso, Santa Rosa Provincia de La Pampa, convienen celebrar un Contrato de Colaboración, bajo el régimen de contratación directa, que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: El acuerdo tiene por finalidad el cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Objetivo General:

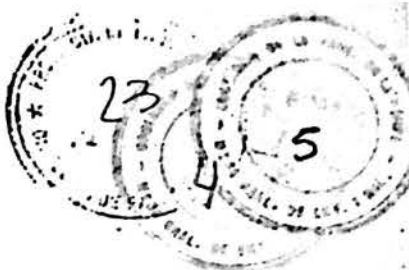
Aumento de la rentabilidad de las empresas ganaderas en la zona del caldenal, ubicadas en el centro de la Provincia de La Pampa, donde existen poblaciones silvestres naturalizadas de Ciervo Colorado (*Cervus elaphus*), cuya semidomesticación y aprovechamiento ganadero permitirá a los productores desarrollar una alternativa de producción con excelentes posibilidades de comercialización, propendiendo al mejoramiento económico de sus explotaciones.

b) Objetivo Operacional:

1162

Mostrar a nivel experimental la factibilidad y potencialidad ganadera y económica del ciervo colorado para la producción de carne de esa especie a los mercados nacional, latinoamericano y de ultramar. Para ello se aprovechará la experiencia de otros países y se desarrollará la propia instalando una unidad experimental y demostrativa en un área seleccionada de la Reserva Faunística "Parque Luro" para luego proyectar estas investigaciones al conocimiento de los productores de la zona del caldenal.

11.



Provincia de La Pampa
Ministerio de Asuntos Agrarios

112.

Metas Operativas:

- 1) Adaptar la infraestructura de las 220 hectáreas descriptas en la cláusula segunda y seleccionar la población de ciervos ya existentes en la Reserva Faunística "Parque Luro" a las necesidades de la unidad demostrativa sobre la base del consejo de los expertos técnicos.
- 2) Capacitar a los profesionales y al personal que trabaja en el proyecto sobre las técnicas puntuales y sobre el manejo ganadero y económico de una explotación de cérvidos.
- 3) Capacitar a técnicos sobre los métodos más adecuados de comercialización interna y externa.
- 4) Comunicar las experiencias y resultados obtenidos a los productores y empresas para los cuales se ha elaborado el proyecto con el fin de desarrollar la iniciativa privada.-----

SEGUNDA: Ciervos Argentinos S.A. en adelante C.A.S.A. - se obliga a desarrollar a favor del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de La Pampa, en adelante M.A.A., en la reserva faunística "Parque Luro" sita en la Provincia de La Pampa, en el área de 220 hectáreas que se determinan en el croquis anexo a la presente, los servicios que se detallan en las cláusulas siguientes:--

TERCERA: C.A.S.A. realizará en el predio indicado en la cláusula segunda, las siguientes tareas:

a) De Carácter General:

I) Asesorar sobre:

- 1) Evaluación cualitativa de los grupos de ciervos colorados que habitan en las distintas zonas de la Reserva Faunística "ParqueLuro".
- 2) Captura de ejemplares a los efectos de formar un rodeo.
- 3) Alimentación, cuidados sanitarios y domesticación.
- 4) Manejo para el aprovechamiento ganadero del ciervo colorado con miras a la producción de carnes y subproductos.

b) De Carácter Especial:

I) Técnicas de Campo:

- a) Asesorar sobre la metodología a utilizar para la evaluación cualitativa de la población de ciervos dentro de la Reserva.

11.

24
5/6

Provincia de La Pampa
Ministerio de Asuntos Agrarios

1/3.

- b) Asesorar sobre métodos, sistemas de captura y técnicas de acondicionamiento de los ciervos para su traslado hacia el lugar donde se va a formar el rodeo.
- c) Selección fenotípica y genotípica de ciervos con miras a formar un rodeo adecuado a los fines del proyecto encarado por el M.A.A.
- d) Asesorar sobre la época más adecuada del servicio y técnicas de proceso en cérvidos.
- e) Asesorar sobre técnicas de alimentación de ciervos.
- f) Asesorar sobre métodos de detección de patologías y de control sanitario.
- g) Asesorar sobre técnicas de domesticación con el fin de aumentar la docilidad de animales silvestres, como los ciervos para obtener un fácil manejo de los mismos.
- h) Asesorar sobre el manejo de rodeo para la producción de carnes y subproductos.

II) Análisis técnico económico:

- a) Análisis económico de una explotación para el aprovechamiento ganadero del ciervo colorado.
- b) Asesorar en cuanto a la comercialización interna y sobre la exportación de carne de ciervo colorado (sistemas y formas de comercialización, formas de presentación y preparación de las carnes, promoción de ventas, potenciales países compradores).
- c) Asesorar sobre las implicancias de la fiebre aftosa para la exportación de carnes de animales ruminantes salvajes como el ciervo colorado.

CUARTA: A fin de que C.A.S.A. pueda prestar dichos servicios al M.A.A., éste se obliga a poner a disposición de aquella los estudios, elementos y materiales que a continuación se detallan:

I) Infraestructura:

- a) Alambrado tejido perimetral de 2,70 metros de alto de la jaula de 220 has.

1/.

25 7
6

Provincia de La Pampa
Ministerio de Asuntos Agrarios

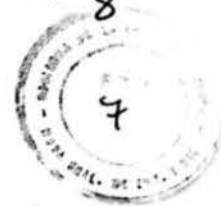
114.

- b) División interna de la jaula de 220 has. en parcelas con alambrados de 2,70 mts. útiles para el manejo de los animales.
 - c) Tanque para agua, caños y bebederos.
 - d) Desmante de aproximadamente 100 has. para la siembra forrajeras.
 - e) Provisión de energía eléctrica.
 - f) Disponibilidad de teléfonos.
 - g) Viviendas o bungalows.
 - h) Silos para granos.
 - i) Picadora y mezcladora de forrajes.
- II) Ciervos colorados:
- a) Existencias. Los que habitan la reserva faunística.
 - b) Materiales disponibles para la captura de ciervos.
 - b.1) Jaulas con control remoto.
 - b.2) Rifles hipodérmicos.
- III) Alimentos disponibles para los ciervos:
- a) Pastizal natural.
 - b) Granos y alimentos especiales.
- IV) Estudios de problemas sanitarios:
- Enfermedades y parásitos. En ejecución por convenio con INTA Castelar en colaboración con el M.A.A.
- a) Productos medicinales necesarios para el proyecto.
- V) Estudios sobre clasificación industrial de las reses:
- En colaboración con el INTA Castelar y el INTI: "Rendimiento carnicero de la res", junto con el M.A.A.
- VI) Y los estudios, elementos y materiales que en lo sucesivo se incorporen con ese fin.

QUINTA : Los gastos del personal de C.A.S.A., viáticos, habitación, comida, cargas sociales, seguro contra accidentes y otros que sean necesarios para el desarrollo de las tareas descriptas en la cláusula tercera, estarán a cargo exclusivo de C.A.S.A.. A su vez todos los gastos que sean necesarios para la ejecución y puesta a disposición de los materiales y elementos descriptos en la cláusula cuarta, estarán a cargo exclusivo del M.A.A.-----

11.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Asuntos Agrarios



1/5.

SEXTA: Las tareas mencionadas en la cláusula TERCERA se rán desarrolladas por C.A.S.A. a partir del primero de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho y deberán concluir el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y uno.-----

SEPTIMA: Como única retribución por sus tareas C.A.S.A. recibirá en plena propiedad del M.A.A. la cantidad de 150 hembras y 8 machos deciervo colorado y el 30 % de la parición de la unidad; en la medida que las disponibilidades reales en el momento de cada entrega que no afecten la normal evolución de la población, por cada año durante el plazo previsto en la cláusula anterior, quedando a cargo de C.A.S.A. los gastos de alimentación y sanitarios desde su captura hasta su posterior traslado. Dichos animales serán elegidos entre los que se encuentren en la zona descrita en la cláusula segunda por C.A.S.A. y el M.A.A. de común acuerdo y serán entregados a C.A.S.A. trimestralmente y en forma proporcional a la cantidad anual fijada "supra". El lugar de entrega será el mismo que se describe en la ya citada cláusula segunda.

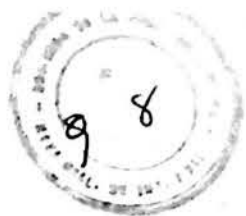
Todas las entregas quedan supeditadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas por C.A.S.A. en el presente convenio. La Dirección de Fauna Silvestre certificará trimestralmente el cumplimiento de las mismas.

OCTAVA: C.A.S.A. informará al M.A.A. la nómina de sus directivos o personal dependiente que prestará servicios en la zona de tareas descrita en la cláusula segunda.

Asimismo el M.A.A. permitirá a dicho personal el libre acceso, habitación y tránsito de éste y/o sus vehículos durante todo el plazo de vigencia del presente para el cumplimiento de las tareas detalladas en el presente Convenio.

NOVENA: El cumplimiento de los compromisos contraídos por C.A.S.A. o si los servicios brindados por los mismos ocasionaran perjuicios graves al Parque Luro o a su población faunística, el Ministerio podrá declarar la rescisión unilateral del presente convenio sin derecho a reclamo de indemnización alguna por parte de C.A.S.A., ri-

1/.



27

Provincia de La Pampa
Ministerio de Asuntos Agrarios

116.

giendo la misma a partir del momento en que se produzca.

DECIMA: Para todos los efectos legales y judiciales del presente las partes se someten a la competencia de los tribunales ordinarios del fuero federal con asiento en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdiccion.

-----De conformidad las partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados al comienzo.-----

Heinrich S. Johnson

[Handwritten Signature]

Ing. Agr. NESTOR RICARDO A. CALA
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 22 DIC 1988

VISTO:

El expediente N° 8026/88, por el que se tramita la aprobación del Convenio suscripto entre el Ministerio de Asuntos Agrarios y la empresa Ciervos Argentinos S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se establece la coincidencia en el objetivo de la comprobación y transferencia de tecnologías del aprovechamiento ganadero del ciervo colorado y que entre ambas partes se establecen vínculos de cooperación mutua;

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Apruébase el convenio celebrado el día 22 de noviembre de 1988 entre el Ministerio de Asuntos Agrarios y la empresa Ciervos Argentinos S.A., que forma parte de este decreto.-

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Asuntos Agrarios.-

ARTICULO 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Asuntos Agrarios.-

DECRETO N°

4190

1988



Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

r.c.s.-



Ing° NESTOR RICARDO ALCALA
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 4392/89.-

SANTA ROSA, 20 JUL 1989

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-



DECRETO N°
/wrb

1861 / 89.



Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Ing° NESTOR RICARDO ALCALA
MINISTRO DE ASUNTOS AGRIARIOS

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

20 JUL 1989

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL CIENTO SESENTA (1.160).-



MARIA TERESA ROO
SECRETARÍA GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN